



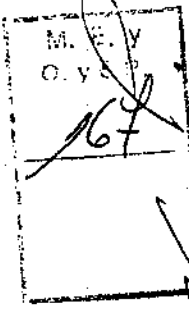
cumplidoras en lugar de la PARTE incumplidora, junto con el interés acumulado a la TASA DE INTERES CONVENIDA sobre éstas, será una deuda pagadera y debida por la PARTE incumplidora a las PARTES cumplidoras en proporción a los pagos que éstas hicieron de dichos montos.

(d) Una PARTE incumplidora podrá subsanar su incumplimiento pagando al OPERADOR el monto total que adeude, junto con el interés acumulado a la TASA DE INTERES CONVENIDA sobre aquél, en cualquier momento antes de la transferencia de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION de acuerdo con el art. 8.9, al momento de recibir dicho pago, el OPERADOR enviará a cada una de las PARTES cumplidoras la PARTE proporcional del mismo que les corresponda.

(e) Los derechos otorgados a las PARTES cumplidoras de acuerdo con este art. 8 se sumarán a, y no sustituirán, todos los derechos que las PARTES cumplidoras tengan legalmente o conferidos por este CONTRATO.

8.9 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACION.

(a) Sujeto al art. 8.9 (d), transcurridos ciento ochenta (180) DIAS a partir de una notificación de incumplimiento sin que este sea subsanado, las PARTES cumplidoras podrán optar





por notificar a la PARTE incumplidora requiriéndole que les transfiera su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, sin perjuicio de cualquier otro derecho que las PARTES cumplidoras tengan para recuperar los montos pagados en nombre de la PARTE incumplidora más el interés acumulado sobre estos a la TASA DE INTERES CONVENIDA. Requerida la transferencia a la PARTE incumplidora, ella operará de pleno derecho a favor de la PARTE cumplidora, la que adquirirá el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE incumplidora, incluyendo sin limitación todos los derechos, en todos los POZOS y en la PROPIEDAD CONJUNTA de dicha PARTE. La PARTE incumplidora deberá sin demora, ante una solicitud de la PARTE cumplidora, cumplir todos y cada uno de los actos legalmente requeridos para materializar la inmediata cesión de todos sus derechos. Las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre tales derechos deberán ser levantados por la PARTE incumplidora sin más trámite en forma inmediata. Desde el momento que la PARTE incumplidora sea notificada del incumplimiento no podrá disponer de, o gravar de ningún modo, su PORCENTAJE DE PARTICIPACION y las PARTES cumplidoras que eligieron asumir dicha participación ejercerán sus derechos sobre éste por ella.

(b) En ausencia de un acuerdo en contrario entre las PARTES cumplidoras, cualquier transferencia a las PARTES será

M. E. y
C. y S. E.
167

[Handwritten signature]
-99-



hecha en la proporción en que las PARTES cumplidoras hayan pagado las cantidades debidas por la PARTE incumplidora.

(c) Sujeto al art. 12.1 (c), en la fecha efectiva de la transferencia, la PARTE incumplidora cesará de inmediato de ser una PARTE del CONTRATO en proporción al PORCENTAJE DE PARTICIPACION que ha sido transferida. La aceptación o no aceptación de una PARTE cumplidora de una porción del PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE incumplidora será sin perjuicio de los derechos y recursos que dicha PARTE cumplidora tenga a fin de cobrar las deudas pendientes de la PARTE incumplidora.

(d) Dado su carácter de titular del AREA y de los derechos de exploración, explotación y desarrollo sobre ella, si la PARTE incumplidora es YPF, las PARTES cumplidoras, individual o colectivamente, una vez transcurridos ciento ochenta (180) DIAS desde la notificación de incumplimiento sin que este haya sido subsanado, sólo podrán ejercer la opción prevista en este artículo hasta el diez por ciento (10%) de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION de YPF en las OPERACIONES CONJUNTAS. Sin embargo lo establecido en el art. 8.12, será aplicable con relación al total de su CUOTA DE PRODUCCION.

M. E. / G. V. S. / 167

8.10 CONTINUACION DE LA PARTICIPACION.

Coral



Mientras que las PARTES cumplidoras no hagan uso de la opción de transferencia indicada en el art 8.9, las PARTES cumplidoras continuarán soportando el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de INVERSIONES COSTOS Y GASTOS de la PARTE incumplidora en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACION, y en tal caso las PARTES cumplidoras deberán acumular todas estas INVERSIONES, COSTOS y GASTOS como una deuda de acuerdo con lo establecido en el art. 8, pero la PARTE incumplidora continuará siendo una PARTE sujeta a los arts. 8.12 y 8.7.

8. 11. ABANDONO.

Sin ninguna PARTE cumplidora opta por requerir la transferencia del PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE incumplidora de acuerdo con lo previsto en el art. 8.9., ni aporta el PORCENTAJE DE PARTICIPACION en las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS de la PARTE incumplidora, de acuerdo con lo previsto en el art. 8.10, en tal caso no se efectuará ninguna transferencia y las OPERACIONES CONJUNTAS serán abandonadas, sujeto al otorgamiento de los consentimientos y notificaciones que sean necesarios, y cada PARTE, incluyendo la PARTE incumplidora, deberá pagar su PORCENTAJE DE PARTICIPACION de las INVERSIONES, COSTOS y GASTOS que demande el abandono de las OPERACIONES. Si el abandono ocurre de la manera antes

M. E. y
F. y S.
167

C. M. P.

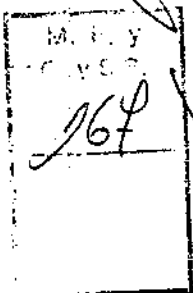


descripta, todas las sumas pagadas por las PARTES cumplidoras a nombre de la PARTE incumplidora, de acuerdo con el art. 8.8. más los intereses acumulados a la TASA DE INTERES CONVENIDA, serán exigibles a la PARTE incumplidora.

8.12. VENTA DE HIDROCARBUROS.

Sujeto al art. 8.7, si una PARTE incumple, durante el período que dure su incumplimiento, no tendrá derecho a su CUOTA DE PRODUCCION, la que pasará a ser propiedad de las PARTES cumplidoras, y el OPERADOR estará autorizado para vender los HIDROCARBUROS correspondientes a ella al mejor precio que se obtenga, y para pagar con los ingresos provenientes de dicha venta a las PARTES cumplidoras, en forma proporcional a las sumas anticipadas por éstas en base al art. 8.8., una vez deducidas las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS incurridos por el OPERADOR. Cualquier suma excedente deberá pagarse a la PARTE incumplidora y cualquier deuda pendiente continuará siendo una deuda de la PARTE incumplidora que deberá pagar a las PARTES cumplidoras. No obstante las ventas previstas en este artículo, continuarán siendo aplicables las disposiciones del art. 8.9.

8.13. RENUNCIA AL DERECHO DE COMPENSACION.



Cumpl



-102-

Cada PARTE reconoce y acepta expresamente como un principio fundamental y causa del CONTRATO que cada PARTE deberá pagar su PORCENTAJE DE PARTICIPACION a todas las sumas pagaderas bajo el CONTRATO cuando y como sean requeridas. Consecuentemente, cualquiera de las PARTES que incumpla se compromete a que, con respecto al ejercicio por parte de las PARTES cumplidoras de cualquiera de los derechos, por aplicación de cualquiera de las disposiciones de este art. 8, que dicha PARTE no alegará compensación alguna o invocará como defensa cualquier falta de pago de cantidades debidas y pagaderas de acuerdo con el CONTRATO, o cualquier reclamo alegado o deuda líquida que tal PARTE pueda tener contra el OPERADOR o contra otra PARTE, ya sea que dicho reclamo surja del CONTRATO, o de otra manera. Dicha PARTE también se compromete a no plantear como defensa que la naturaleza o la cantidad de los remedios otorgados a las PARTES cumplidoras son irrazonables o excesivos.

Handwritten marks and arrows

M. O. Y
S. P.
168



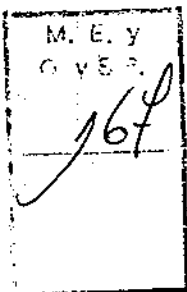
ARTICULO 9 - DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION

9.1 DERECHO Y OBLIGACION DE RECIBIR EN ESPECIE.

Cada PARTE tendrá el derecho y la obligación de poseer, tomar en especie y disponer libre y separadamente de su CUOTA DE PRODUCCION conforme a los términos y condiciones establecidas en el art. 6 de la Ley 17.319 de la REPUBLICA ARGENTINA y en los Decretos 1055/89, 1212/89 y 1589/89.

9.2 ENTREGA Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS.

Resultará aplicable al respecto, lo establecido en el ANEXO D del presente, que es integrante de este CONTRATO.





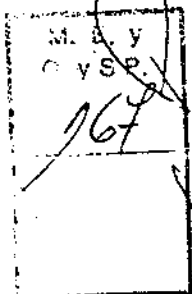
ARTICULO 10 - ABANDONO DE POZOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS

10.1. ABANDONO DE POZOS PERFORADOS EN OPERACIONES CONJUNTAS

a) Los POZOS perforados en cumplimiento de una OPERACION CONJUNTA, no podrán ser taponados y abandonados sin el consentimiento de todas las PARTES.

b) Si una PARTE no respondiera dentro de los períodos establecidos en los arts. 5.12. o 5.13., el que resultare aplicable, después de la recepción de la notificación que contiene una propuesta del OPERADOR para taponar y abandonar un POZO perforado en una OPERACION CONJUNTA, se considerará que dicha PARTE consiente al abandono propuesto. Si la otra PARTE consintiera el abandono, el POZO será taponado y abandonado conforme a las regulaciones aplicables.

c) Si no existiera unanimidad entre las PARTES para consentir el abandono del POZO, aquélla que desee continuar operándolo asumirá toda la responsabilidad (incluyendo la financiera) por el mismo y será considerada PARTE QUE CONSIENTE llevando a cabo una OPERACION A SOLO RIESGO, de acuerdo con el art. 7. Si se tratara de un POZO EN PRODUCCIÓN, la PARTE QUE CONSIENTE estará autorizada a continuar extrayendo solamente de la ZONA abierta a la producción al mo-





mento de asumir la responsabilidad por el POZO.

d) La PARTE QUE CONSIENTE, que asumiera responsabilidad por un POZO, deberá pagar a la PARTE QUE NO CONSIENTE, en forma proporcional a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, el valor del material y equipo recuperable de aquél, menos el costo estimado del salvamento, taponado y abandono a la fecha en que la PARTE QUE CONSIENTE asumiera la responsabilidad por el POZO; sin embargo, si el costo estimado del salvamento, taponado y abandono del POZO excediera al valor del equipo y material recuperable, la PARTE que abandona continuará siendo responsable en el costo excedente estimado, de acuerdo con el artículo 7.3.b), según su respectivo PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

e) Se considerará que la PARTE QUE NO CONSIENTE ha entregado a la PARTE QUE CONSIENTE, en proporción con su respectivo PORCENTAJE DE PARTICIPACION, todos sus derechos en el POZO y en el equipo relacionado con éste, de acuerdo con el art. 7.3.b), pero sólo en la medida en que este interés cubra el derecho a obtener producción de dicho POZO en la ZONA abierta a la producción.

f) Sujeto a lo dispuesto en el art. 7.8.d), el OPERADOR continuará operando un POZO EN PRODUCCION por cuenta de la

M. E. Y
P. Y S. P.
164



Cursi

PARTE QUE CONSIENTE, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este CONTRATO, y según las tarifas y costos contemplados en el mismo, con más cualquier INVERSION, COSTOS Y GASTOS adicionales que surgieran como consecuencia de llevar a cabo los trabajos correspondientes a dicho POZO, en forma exclusiva, para la PARTE QUE CONSIENTE.

10.2. ABANDONO DE OPERACIONES A SOLO RIESGO

Este artículo será aplicable, "mutatis mutandi", al abandono de un POZO en el que se hubiera llevado a cabo una OPERACION A SOLO RIESGO. Sin embargo, se conviene que ningún POZO será taponado y abandonado en forma permanente hasta tanto la PARTE que tenga derecho a llevar a cabo más OPERACIONES en dicho POZO, haya sido notificada del abandono propuesto y tenido la oportunidad de asumir su responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en este art. 10.

10.3. SERVIDUMBRES Y DAÑOS

El OPERADOR ejercerá en nombre de YPF los derechos acordados por el Código de Minería, y pagará con fondos de la CUENTA CONJUNTA las indemnizaciones que correspondieran según la legislación vigente en la REPUBLICA ARGENTINA, por las servidumbres constituidas y a constituirse y los daños a los

M. E. y
O. y S.
16t

Cual



-107-

propietarios superficiarios y terceros afectados, en tanto que dichas obligaciones de pago se hayan devengado con posterioridad a la FECHA EFECTIVA.

D.K.

M. E. Y
O. V. S. P.
167



ARTICULO 11 - PRORROGA

Corresponderá a la EMPRESA ASOCIADA, decidir si el objeto del CONTRATO ha sido cumplido al finalizar el término estimativo de su duración, y, en su caso, continuar el mismo, según se establece el art. 2.1, comprometiéndose YPF, en tal caso, en su carácter de titular de los derechos sobre el AREA, a realizar todos los trámites necesarios por ante la AUTORIDAD DE APLICACION. Dicha decisión deberá ser adoptada y comunicada a YPF dentro del lapso comprendido entre los doce (12) y seis (6) meses anteriores al vencimiento del vigésimo quinto año a contar desde de la FECHA EFECTIVA.

Handwritten signature or initials.

M. E. y
C. V. S. P.
167

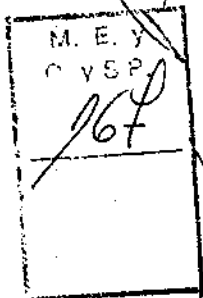


ARTICULO 12 - CESION- GARANTIAS

12.1. las PARTES podrán ceder sus derechos y obligaciones en este CONTRATO a favor de una CONTROLADA, CONTROLANTE o VINCULADA, previa notificación al COMITE OPERATIVO.

12.2. Si una de las PARTES, con el exclusivo propósito de obtener financiación, desea dar en garantía todo a o parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, o algún derecho sobre el mismo, la otra PARTE otorgará su consentimiento por escrito, el cual no podrá ser negado irrazonablemente, siempre que dicha garantía sea hecha condicionada al cumplimiento de todas las cláusulas de este CONTRATO y a que los derechos de las PARTES sean preferidos y tengan un derecho anterior a los derechos del acreedor, lo cual deberá ser expresamente reconocido por el acreedor en el instrumento de garantía. A ese efecto, aquella PARTE podrá revelar cualquier información o datos derivados de las OPERACIONES CONJUNTAS a terceras partes, bancos o instituciones financieras que tengan un interés en proporcionar dicha financiación, siempre que el receptor de esa información y datos, se comprometa por escrito a mantener confidenciales los mismos de acuerdo a las estipulaciones de este CONTRATO.

12.3. La PARTE de este CONTRATO que obtenga financiación





C. C. C.

-110-

concediendo algunos de los derechos que se mencionan en el artículo precedente, deberá notificar al OPERADOR el nombre y domicilio del acreedor y en caso de mora de aquella PARTE, el OPERADOR deberá avisar al acreedor, quien tendrá derecho a subsanar el incumplimiento en los términos de este CONTRATO, en cualquier momento anterior al ejercicio de la PARTE CUMPLIDORA del derecho de adquirir el PORCENTAJE DE PARTICIPACION de la PARTE INCUMPLIDORA en este CONTRATO.

[Handwritten signature]

M. E. y
O. y S. P.
[Handwritten signature]



ARTICULO 13 - DISOLUCION Y RESCISION DEL CONTRATO

13.1 CAUSALES DE DISOLUCION y RESCISION

Establecense las siguientes causales de disolución o rescisión:

a) vencimiento del plazo estimativo establecido para el cumplimiento de su objeto, o, en su caso, del plazo estimativo adicional para dichos fines;

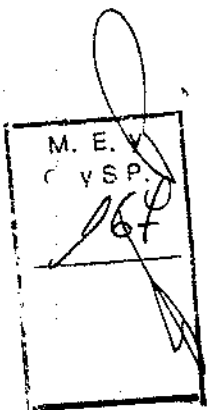
b) cumplimiento de su objeto con anterioridad a dichos plazos;

c) imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto del CONTRATO, declarada expresamente por el COMITE OPERATIVO mediante el voto unánime de las PARTES;

d) consentimiento unánime de las PARTES.

e) exclusión de una PARTE, que reduzca a uno el número de PARTES;

f) incumplimiento de la EMPRESA ASOCIADA de las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO dentro de los plazos





Handwritten signature
-112-

establecidos en el Anexo C, sin causa justificada, según se dispone en el art. 13.2. siguiente;

g) abandono o paralización total o parcial de los trabajos sin causa justificada por parte de la EMPRESA ASOCIADA;

h) en caso de convocatoria a concurso de acreedores o quiebra de alguna de las PARTES.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en la medida permitida por la legislación aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA, cada PARTE renuncia a los derechos que le corresponden o que en el futuro le pudieren corresponder, para pedir la disolución o liquidación de la UTE.

13.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO

Dentro de los 10 (diez) primeros DIAS de cada AÑO CALENDARIO, YPF evaluará el debido cumplimiento de las inversiones comprometidas en relación a las OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO por parte de la EMPRESA ASOCIADA, durante el AÑO CALENDARIO anterior. Determinada la existencia de su incumplimiento, YPF deberá intimar a la EMPRESA ASOCIADA a subsanar el mismo, dentro de un término no inferior a 90

M. E.
O. y S.P.
167



Cust

(noventa) DIAS. Vencido dicho plazo, sin que el incumplimiento hubiere sido subsanado, YPF podrá declarar rescindido el CONTRATO por culpa de la EMPRESA ASOCIADA, tomar inmediatamente a su cargo las OPERACIONES en curso y demandar a la EMPRESA ASOCIADA los daños y perjuicios que se ocasionaren. Ello, sin perjuicio del derecho de esta última, de acudir al procedimiento indicado en el art. 18.2 del presente.

13.3. LIQUIDACION

La UTE se liquidará conforme a las disposiciones legales aplicables. La liquidación estará a cargo del OPERADOR, quien estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las PARTES, bajo la conducción y supervisión del COMITE OPERATIVO.

[Handwritten signature]

M. E. y
C y SP
167

[Handwritten signature]



ARTICULO 14 - RELACION ENTRE LAS PARTES; IMPUESTOS; GARANTIAS; REGALIAS

14.1 RELACION ENTRE LAS PARTES

Los derechos, obligaciones y responsabilidades asumidos por las PARTES bajo este CONTRATO serán individuales y no conjuntas o mancomunadas. No es intención de las PARTES crear, ni deberá considerarse o admitirse que el CONTRATO crea, una sociedad o fideicomiso. En las relaciones entre sí bajo el CONTRATO, las PARTES no se considerarán mandatarias, representantes o administradoras recíprocamente, salvo lo expresamente previsto en el CONTRATO.

14.2 IMPUESTOS

Cada PARTE será responsable por la elaboración y presentación de sus declaraciones impositivas así como también por el pago de sus propios impuestos, en función del ingreso obtenido por dicha PARTE. Cada PARTE protegerá, defenderá e indemnizará a cualquier otra PARTE contra cualquiera y todas las pérdidas, costos o pasivos que surgieran como consecuencia de su falta o negativa de declarar o pagar sus impuestos.

14.3 REGALIAS

M. E. y
O. y S.
[Handwritten signature]
167

Carl

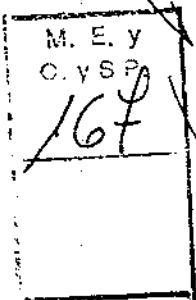


-115-

a) Cada PARTE será responsable, en proporción a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, por la liquidación y pago de regalías que correspondieren a las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, por cuenta y orden del Estado Nacional, conforme el porcentaje fijado por ley. Cada una de las PARTES se obliga a mantener indemnes a las demás por esta obligación.

b) Si el pago de las regalías debiera realizarse en especie, el OPERADOR, previo a la distribución de la PRODUCCION NETA según lo establecido en el art. 9, retendrá de la PRODUCCION NETA que le corresponda a cada PARTE en función de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION, el volumen de HIDROCARBUROS destinado al pago de las regalías, debiendo cada PARTE soportar los gastos que esta modalidad implique, en forma proporcional a su PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

c) Si el pago de las regalías debiera realizarse en efectivo, las PARTES por unanimidad podrán decidir que la liquidación y pago de las mismas sean realizados por el OPERADOR por cuenta y costo de cada una de las PARTES. En tal caso, el COMITE OPERATIVO establecerá el procedimiento a seguir a fin que las PARTES suministren al OPERADOR en forma anticipada la información y los fondos necesarios para efectuar dicho pago.





14.4. PAGOS POR EL OPERADOR

El OPERADOR tendrá la obligación de determinar y pagar los tributos sobre la PROPIEDAD CONJUNTA y las OPERACIONES CONJUNTAS. El monto total de los tributos pagados por el OPERADOR según este artículo será cargado a la CUENTA CONJUNTA.

[Handwritten signature]

M. E. y
C. y S. P.
167



[Handwritten signature]

ARTICULO 15 - INFORMACION CONFIDENCIAL Y TECNOLOGIA PROPIA

15.1 INFORMACION CONFIDENCIAL

a) Las PARTES acuerdan que toda la información y datos adquiridos u obtenidos por cualquiera de ellas con respecto a las OPERACIONES, son confidenciales y no deberán ser divulgados a terceros, durante toda la vigencia del CONTRATO y por un período de cinco (5) años a contar desde su finalización, excepto:

1) a una CONTROLADA, CONTROLANTE o VINCULADA, siempre y cuando se comprometieran a cumplir con las obligaciones impuestas por este artículo;

2) a entidades gubernamentales, autoridades judiciales, u otras entidades, cuando el CONTRATO o la ley así lo requirieran;

3) sujeto al art. 15.1.b), a los potenciales contratistas, consultores y abogados de cualquiera de las PARTES, cuando el suministro de la información fuera necesario para que dichas personas lleven a cabo su trabajo;

4) sujeto al art. 15.1.b), a una entidad con la cual

M. E. Y
O. y S. P.
[Handwritten signature]

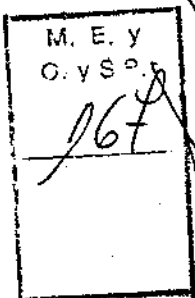


una PARTE este llevando a cabo negociaciones de buena fe encaminadas a fusionarse o consolidarse con ella o a la venta de la mayoría de sus acciones o las de una CONTROLANTE, CONTROLADA O VINCULADA;

5) sujeto al artículo 15.1.b), a un banco u otra institución financiera en la medida en que esto sea necesario para que una PARTE pueda obtener la financiación de sus obligaciones bajo el CONTRATO;

6) a cualquier gobierno o bolsa de valores que tuviera jurisdicción sobre una PARTE o sobre sus CONTROLANTES, CONTROLADAS o VINCULADAS, quedando asimismo establecido que si una PARTE deseara divulgar información en sus informes periódicos o anuales a sus accionistas, o a los de sus CONTROLANTES, CONTROLADAS o VINCULADAS, o al público en general y este acto no fuera exigido por las normas jurídicas o cualquier gobierno o bolsa de valores, dicha PARTE deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 21.2.;

7) a sus respectivos empleados para llevar a cabo las OPERACIONES CONJUNTAS, sujeto a que cada PARTE tomará las precauciones debidas para asegurar que dicha información no será divulgada;





WSP
-119-

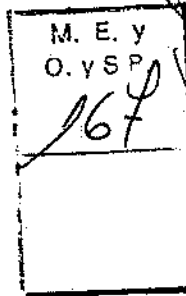
b) la divulgación que se realizara de acuerdo a los arts. 15.1.a.3, 4 y 5 no podrá efectuarse, a menos que, con anterioridad, la PARTE haya obtenido una promesa por escrito de la entidad o persona destinataria de la información, comprometiéndose a mantenerla confidencial y a no utilizarla o divulgarla excepto en relación al específico propósito para el cual dicha información fue revelada.

15.2 CONTINUACION DE LAS OBLIGACIONES

La PARTE que dejara de ser titular de su PORCENTAJE DE PARTICIPACION durante la vigencia del CONTRATO, continuará sujeta al deber de confidencialidad. Las discrepancias que surgieran de la aplicación de este artículo, serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2.

15.3 TECNOLOGIA PROPIA

A excepción de lo dispuesto en el ANEXO E, que se adjunta al presente y que deberá considerarse parte integrante del mismo, y sujeto a lo allí establecido, las PARTES no estarán obligadas a divulgar su tecnología propia a las otras PARTES. Sin embargo, cuando el costo de desarrollar dicha tecnología hubiera sido cargado a la CUENTA CONJUNTA, dicha tecnología será dada a conocer a las PARTES que asumieron dicho costo y



[Handwritten signature]

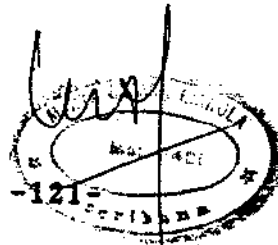


-120-

éstas, y también sus CONTROLADAS, CONTROLANTES o VINCULADAS, podrán utilizarla.

[Handwritten initials]

M. E. y
O. y S. P.
[Handwritten signature]



ARTICULO 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

16.1 OBLIGACIONES

Si como resultado de producirse un CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, una PARTE estuviere inhabilitada para cumplir, total o parcialmente, sus obligaciones en virtud del CONTRATO, distintas de la obligación de pagar dinero a tiempo o de dar una garantía, entonces las obligaciones de dicha PARTE, después de que ésta notifique tal circunstancia, se suspenderán mientras subsista la misma. La PARTE que alega CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR notificará a las otra PARTES de ello dentro de un plazo razonable, después de ocurridos los hechos que dieron lugar a tal circunstancia y las mantendrá informadas de desarrollo de los acontecimientos al respecto. Dicha notificación deberá contener detalles completos acerca del CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR que se alega y del tiempo que se estima que tomará subsanarlo. La PARTE afectada hará uso de toda la diligencia razonable para remover o subsanar el CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR tan pronto como sea posible de una manera económica, pero no estará obligada a transar un reclamo laboral excepto en términos aceptables para ella y cualquier reclamo de ésta índole será manejado a discreción exclusiva de la PARTE afectada.

M. E. y
C. y S.P.
167

[Handwritten signature]



ARTICULO 17 - NOTIFICACIONES

Excepto previsión expresa en contrario, todas las notificaciones entre las PARTES, serán por escrito, en idioma castellano y entregadas en persona o transmitidas por telegrama colacionado, carta documento, servicio de correo privado o cualquier medio de transmisión electrónica que provea confirmación de que la transmisión ha sido completamente realizada, a la dirección o telefax de cada PARTE que se indican más adelante.

La notificación inicial dada bajo cualquier estipulación del CONTRATO se considerará entregada sólo cuando ésta ha sido recibida por la PARTE a la cual va dirigida, y el término que dicha PARTE tiene para contestar dicha notificación comenzará a contarse a partir de su recepción. Se considerará como fecha de una notificación en respuesta a una notificación de otra PARTE, la de su recepción por ésta. Cada PARTE tendrá derecho a cambiar su dirección y/o solicitar que las copias de cualquier notificación sean enviadas a otra persona en otra dirección, por cuenta suya, mediante notificación escrita a tal efecto.

M. E. y
O. y S. P.
[Handwritten signature]

Toda notificación que deban ser dada a YPF deberá ser dirigida



[Handwritten signature]

ARTICULO 18 -.. LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE

18.1 LEGISLACION APLICABLE

El CONTRATO se registrará, interpretará y aplicará de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA

18.2 ARBITRAJE

a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del CONTRATO o de las operaciones llevadas a cabo bajo sus términos, incluyendo, sin limitación alguna, disputas acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del CONTRATO, será dirimida de manera exclusiva y final por arbitraje, y cualquier PARTE podrá someter dicha disputa, controversia o reclamo a arbitraje, sirviendo el presente de suficiente compromiso arbitral, por voluntad expresa de las PARTES, conforme al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) El arbitraje estará a cargo de un tribunal arbitral integrado por tres (3) árbitros, designando cada PARTE un árbitro, y un tercero designado por los árbitros así seleccionados.

M.E. y
O.P.
[Handwritten signature]



c) Salvo acuerdo expreso por escrito entre las PARTES, el procedimiento de arbitraje estará sujeto a las siguientes reglas:

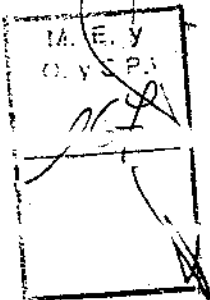
1) Tendrá lugar en Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

2) Será llevado a cabo en idioma castellano y los árbitros deberán dominar este idioma.

3) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las normas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (o su sucesora), al momento del inicio de cada proceso arbitral.

5) Cualquier aspecto de procedimiento que no se determine bajo las reglas de arbitraje seleccionadas en este artículo, será determinado por la ley de lugar de arbitraje, sin aplicar cualquier disposición que la remita a otra jurisdicción.

6) Los costos y costas del arbitraje (incluyendo los honorarios y costos de los abogados) serán soportados en la forma que determine el Tribunal Arbitral.



[Handwritten signature]



7) La decisión de la mayoría de los árbitros, será: escrita, final y obligatoria y no será susceptible de ser apelado o recurrido ante ninguna jurisdicción, siendo el único y exclusivo remedio con respecto a cualquier reclamo, reconvencción, problema, controversia o cuenta presentada al tribunal, renunciando así las PARTES a los recursos de apelación y nulidad u otros, en caso de involucrar sumas de dinero, estarán expresadas en DOLARES, libre de toda deducción o compensación; y todos los costos y cargos dirigidos a obtener la ejecutoria del laudo o decisión serán, imputados y cargados a la PARTE ejecutada, salvo decisión en contrario del Tribunal.

8) Como principio general, no se aplicarán sanciones punitivas. Sin embargo, el laudo podrá incluirlas cuando una PARTE hubiera empleado en el proceso tácticas o acciones dilatorias.

9) El laudo resolverá el pago de intereses acumulados a la TASA DE INTERES CONVENIDA desde el momento de la fecha de la violación o incumplimiento del CONTRATO, según ésta sea determinada en el laudo, y desde la fecha del laudo, hasta su pago completo.

10) Dictado el laudo, que será inmediatamente

RECEIVED
M. E. Y
O. P.
4614

[Handwritten signature]



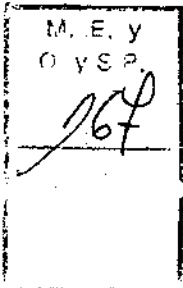
ejecutorio, cualquiera de las PARTES intervinientes tiene la facultad, en caso de incumplimiento de la otra PARTE, de solicitar a un tribunal competente la ejecución del mismo.

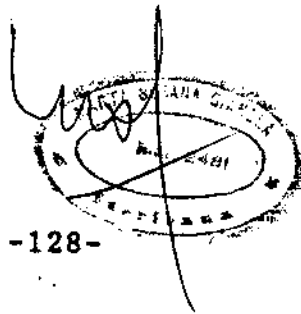
18.3. A los fines previstos en el art. 18 del presente, las PARTES designan a los siguientes árbitros:

YPF: Dr. Eduardo Antonio Pigretti, con domicilio en Av. Roque Saenz Peña 777, piso 8, oficina 823, Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

MEXPETROL: Dr. Carlos Alberto Basilico, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 684, piso 2, Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

[Handwritten signature]





ARTICULO 19 - RESERVORIOS COMUNES

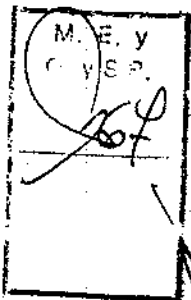
19.1 DEFINICIONES

A los fines de este art. 19, los siguientes términos tendrán los significados que en adelante se les asignan:

ACUERDO DE UTILIZACION: Un acuerdo, y cualquier revisión del mismo efectuada según se dispone en este art. 19, realizado entre las PARTES y los propietarios de un AREA ADYACENTE, que disponga, después de la fecha de la NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN, la asignación de : (i) los HIDROCARBUROS producidos en un RESERVORIO COMUN, (ii) los costos operativos y gastos de capital incurridos en conexión con el RESERVORIO COMUN y (iii) los costos de capital incurridos en conexión con los pozos e instalaciones del RESERVORIO COMUN, siempre y cuando los costos descritos en (ii) y (iii) precedentes no hubieran sido recuperados por la producción y venta de HIDROCARBUROS antes de la fecha de la NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN.

AREA ADYACENTE: Cualquier área que tiene límites comunes con un AREA.

OPERADOR ADYACENTE: El operador (o los operadores) del AREA ADYACENTE.





-129

PROPIETARIOS ADYACENTES: Los tenedores de derechos para explorar, explotar y desarrollar hidrocarburos en un AREA ADYACENTE.

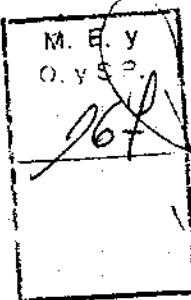
RESERVORIO COMUN: Un reservorio que es común para el AREA y una o más AREAS ADYACENTES.

POZOS E INSTALACIONES DEL RESERVORIO COMUN: Son, al momento de notificarse la existencia de un RESERVORIO COMUN: (i) los pozos ubicados en el mismo, que están produciendo HIDROCARBUROS del RESERVORIO COMUN; (ii) los pozos existentes, capaces de producir HIDROCARBUROS del RESERVORIO COMUN y que en el futuro produjeran desde el RESERVORIO COMUN conforme al ACUERDO DE UTILIZACION aplicable, y (iii) todas las instalaciones existentes que se usen en conexión con la producción de HIDROCARBUROS del RESERVORIO COMUN.

NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN: La notificación dada por el OPERADOR o un OPERADOR ADYACENTE alegando la existencia de un RESERVORIO COMUN.

19.2 DESCUBRIMIENTO DE UN RESERVORIO COMUN

a) Cada vez que existieran: (i) suficientes datos geológicos, geofísicos, de ingeniería y de otro tipo para





justificar razonablemente la posible existencia de un RESERVORIO COMUN, o (ii) un DESCUBRIMIENTO de un POZO con CANTIDADES COMERCIALES (de HIDROCARBUROS) en el AREA dentro del radio de drenaje estimado de cada RESERVORIO de HIDROCARBUROS contenido en particular en un AREA ADYACENTE, o viceversa, el OPERADOR o el OPERADOR ADYACENTE, en la medida este último hubiera accedido con anterioridad a cumplir con lo dispuesto en el art. 19.2.b siguiente, podrán dar una NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN, indicando la necesidad de comenzar negociaciones y otros procedimientos relevantes, tales como los que aquí en adelante se indican, para determinar la existencia de uno o más RESERVORIOS COMUNES y la consiguiente celebración de un ACUERDO DE UTILIZACION.

b) Si YPF fuera el OPERADOR ADYACENTE, se someterá a los procedimientos estipulados de aquí en adelante. Si YPF fuera el PROPIETARIO ADYACENTE pero no el OPERADOR ADYACENTE, utilizará sus mejores esfuerzos para lograr que el OPERADOR ADYACENTE de una NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN y se someta a los procedimientos descriptos a continuación.

M. E. Y
O Y P S.
16

19.3 NEGOCIACIONES

Dentro de los sesenta (60) DIAS de la FECHA DE NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN, el OPERADOR y el OPERADOR



ADYACENTE consultarán entre sí y procurarán ponerse de acuerdo sobre:

- a) la existencia de un RESERVORIO COMUN.
- b) Los límites productivos del RESERVORIO COMUN a la fecha de la NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN.
- c) Una asignación equitativa de las reservas existentes dentro de los límites productivos del RESERVORIO COMUN a la fecha de NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN, que servirá como base para la asignación de toda la producción de HIDROCARBUROS del mismo y para la asignación de las obligaciones relativas a todos los costos de capital y los costos operativos incurridos después de dicha fecha.
- d) Un ACUERDO DE UTILIZACION y un plan de desarrollo para el RESERVORIO COMUN.
- e) La propiedad y operación de todos los pozos e Instalaciones del RESERVORIO COMUN, y una asignación equitativa de los costos de capital incurridos por los PROPIETARIOS ADYACENTES y las PARTES antes de la NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN. Sin embargo, los costos de capital asignados serán reducidos en la medida en que el valor de la





producción de HIDROCARBUROS extraída de los pozos e instalaciones del reservorio común con anterioridad a la fecha de dicha notificación exceda el valor de estos.

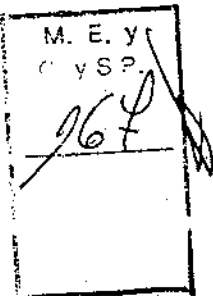
f) Quien será el OPERADOR del RESERVORIO COMUN y el método de control de las operaciones que se realizaren.

19.4 ARBITRAJE

Si, dentro de los noventa (90) días de la fecha de la NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN, el OPERADOR y el OPERADOR ADYACENTE no han podido llegar a un acuerdo sobre todos los asuntos estipulados precedentemente, o sobre cualquier otro asunto relevante a un ACUERDO DE UTILIZACION, la cuestión será sometida a arbitraje obligatorio. En este caso, se aplicarán las disposiciones del art. 18 del CONTRATO. El laudo del tribunal arbitral será obligatorio para las PARTES y el PROPIETARIO ADYACENTE, quienes suscribirán y entregarán cualquier ACUERDO DE UTILIZACION, o modificación a éste, que el Tribunal Arbitral determine.

19.5 REVISIONES

Si, en cualquier fecha posterior a la ejecución y entrega de un ACUERDO DE UTILIZACION, o una revisión de éste de





acuerdo con este art. 19.5, existan nuevos datos geológicos obtenidos de un POZO perforado o RETERMINADO después de la NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN, y esos datos indican que las determinaciones previas acerca de los límites del RESERVORIO COMUN o de la asignación de los HIDROCARBUROS producidos a partir de éste son inadecuadas y sobrestima o subestiman en más de un diez por ciento (10%) la participación de una PARTE en producción del RESERVORIO COMUN, el OPERADOR o el OPERADOR ADYACENTE que obtenga esos datos notificará a todas las otras PARTES que tengan un interés en el RESERVORIO COMUN. Esta notificación constituirá una NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN a los fines de cualquier revisión del ACUERDO DE UTILIZACION con respecto a la propiedad del RESERVORIO COMUN, y los arts. 19.3 y 19.4 resultarán aplicables a todos los procedimientos para las negociaciones entre las PARTES para su revisión. Sin embargo, ninguna revisión de un ACUERDO DE UTILIZACION existente resultará en modo alguno en : (i) una reasignación retrospectiva de los HIDROCARBUROS producidos, o (ii) cualquier reasignación de costos de capital incurridos por las PARTES por los pozos e instalaciones del RESERVORIO COMUN, en cuanto a esos costos hayan sido recuperados del valor de producción de HIDROCARBUROS antes de la fecha de NOTIFICACION DE RESERVORIO COMUN que dio como resultado dicha asignación.

M. E. y
C. V. S. P.
16



ARTICULO 20 -MORA E INCUMPLIMIENTO

20.1 Salvo lo expresamente estipulado en el CONTRATO, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla en forma fehaciente.

20.2 Salvo disposición expresa en el CONTRATO, el incumplimiento total o parcial de cualquier obligación a cargo de cualquiera de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a intimar a la otra, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación dentro de un plazo no inferior a quince (15) DIAS. Subsistiendo el derecho de la PARTE cumplidora a reclamar los daños y perjuicios pertinentes.

M. E. Y
VSP.
967



ARTICULO 21 - DISPOSICIONES GENERALES

21.1 DECRETO DE APROBACIÓN

Este CONTRATO estará sujeto a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la REPUBLICA ARGENTINA, a través del Decreto respectivo.

21.2 CONFLICTOS DE INTERES.

a) Cada PARTE se compromete a evitar cualquier conflicto entre sus intereses (incluyendo los de sus CONTROLADAS, CONTROLANTES Y VINCULADAS) y los intereses de las otras PARTES en sus tratos con los proveedores, clientes y todas otras organizaciones o individuos que lleven a cabo negocios con las PARTES en conexión con actividades contempladas en el CONTRATO.

b) Lo previsto en el art. 21.2. (a) no será aplicable.

a:

(1) El comportamiento de una PARTE, que sea consecuencia de normas reglamentaciones gubernamentales, referidas a preferencias que deba acordarse a los productos, materias primas, proveedores, y personal argentino; o

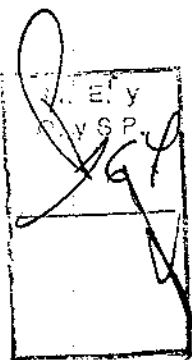
Handwritten signature and stamp in the bottom left corner. The stamp is rectangular and contains some illegible text and a signature.



(2) la adquisición por una PARTE de productos o servicios de su CONTROLADA, CONTROLANTE O VINCULADA o la venta por dicha PARTE de éstos a un CONTROLADA, CONTROLANTE O VINCULADA hechas de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por el COMITÉ OPERATIVO y conforme con los dispuesto en este CONTRATO.

21.3 ANUNCIOS PÚBLICOS

a) El OPERADOR será responsable por la preparación y divulgación de todos los anuncios y declaraciones referentes al CONTRATO o a las OPERACIONES CONJUNTAS; sin embargo, ningún anuncio o declaración será publicadas o efectuadas, salvo que con anterioridad todas las PARTES hayan recibido una copia de tales declaraciones o anuncios y que las PARTES que no se encuentran bajo control o VINCULADAS entre sí, y tengan CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, las hayan aprobado. Cuando resulte necesario efectuar un anuncio o declaración pública debido a riesgo o pérdida de vida, daños a la propiedad o contaminación ambiental que surgieren bajo el CONTRATO, el OPERADOR está autorizado para publicar y efectuar anuncios y/o declaraciones al respecto sin el previo consentimiento de las PARTES, pero deberá dar copia de dicho anuncio o declaración a las otras PARTES en forma inmediata.





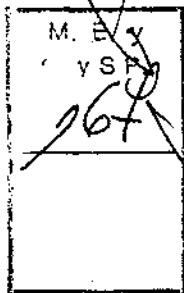
implique excepción, con relación a uno o más incumplimientos de las obligaciones de ésta última bajo el CONTRATO, no operará ni podrá ser interpretada como una autorización para excepciones respecto a otros incumplimientos presentes o futuros respecto de dicha PARTE de igual o diferente índole. Salvo lo expresamente previsto en el CONTRATO, no se considerará que ninguna PARTE ha otorgado una autorización que implique excepción, o ha entregado o modificado ninguno de sus derecho bajo el contrato, a menos que dicha PARTE haya manifestado por escrito que ha otorgado una autorización en tal sentido.

21.6 DISPOSICIÓN INVÁLIDA

Si una cláusula del CONTRATO resultara no válida o inoponible por cualquier circunstancia ello o implica la nulidad o inoponibilidad de todo el contrato o de otra cualquiera de sus cláusulas, salvo que éste o éstas sean afectadas por tal nulidad.

21.7. MODIFICACIONES

Excepto lo previsto en el art. 21.6, el CONTRATO no será modificado sin el consentimiento expreso por escrito de todas las PARTES.





21.8. ENCABEZAMIENTOS

Los encabezamientos utilizados en el CONTRATO tienen por finalidad una mejor lectura del mismo y no serán interpretados como que tengan significado sustancial.

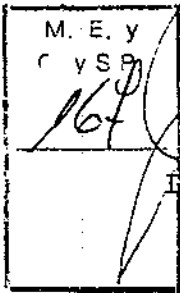
21.9. UN SÓLO ACUERDO

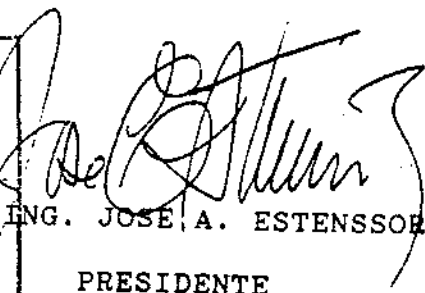
El CONTRATO es el acuerdo total de las PARTES y sustituye todos los acuerdos y resultados de las negociaciones llevadas a cabo entre las PARTES antes de su suscripción.

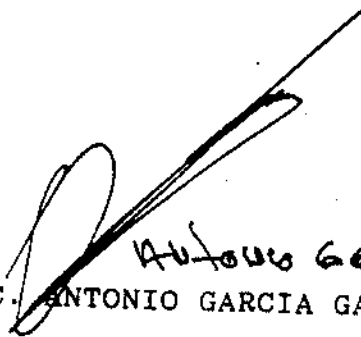
Este CONTRATO se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Febrero de 1992.

POR YPF SOCIEDAD ANONIMA

POR MEXPETROL S.A.




ING. JOSÉ A. ESTENSSORO
PRESIDENTE


LIC. ANTONIO GARCIA GARCIA



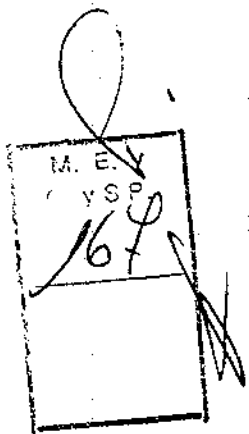
b) Una PARTE que desea publicar o hacer cualquier anuncio y/o declaración con respecto al CONTRATO o a las OPERACIONES CONJUNTAS, deberá, con anterioridad a la publicación, suministrar una copia de dicho anuncio o declaración a las otras PARTES y obtener el consentimiento de por lo menos dos (2) PARTES que no se encuentren bajo control o VINCULADAS entre sí y que tengan un CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más del PORCENTAJE DE PARTICIPACION. Sin embargo, y aún cuando dicho consentimiento no se obtenga, ninguna PARTE estará impedida de publicar o efectuar cualquier anuncio o declaración pública si es necesario hacerlo para cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables, procedimiento u orden judicial o con requerimientos de bolsas de valores que tenga jurisdicción sobre dicha PARTE de acuerdo con el art. 15.1 (a) (3) y 7.

21.4 SUCESORES Y CESIONARIOS

Sujeto a las limitaciones sobre transferencia contenidas en el art. 12, este CONTRATO dará derechos y obligará a los sucesores y cesionarios de las PARTES.

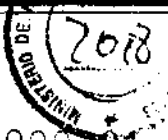
21.5 EXCEPCIÓN

La autorización de una PARTE a favor de otra PARTE que





AGTUACION NOTARIAL
LIV. 2000 - RUBRICA



C 005999291

En mi carácter de Escribano *D. Fulan see Registos 1234*
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en *379* fojas, que se-
ñalo y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, con fe.
Buenos Aires, *18* de *Ueargo* de 19 *92*

[Handwritten Signature]



M. E. y
C. y SP
167

Handwritten signature



ANEXO " A "

AREAS

" EL PORTON " Y " RUTA BANQUIL "

Handwritten initials

M. E. y O. y S. P.
<i>Handwritten signature</i>

Handwritten signature



AREA BUTA RANQUIL - EL PORTON

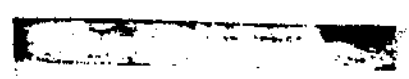
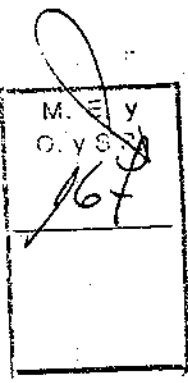
SUPERFICIE APROXIMADA : 1.646,50 KM2.

COORDENADAS GAUSS KRUEGER

X Y

ESQUINEROS

1	5.956.000	2.425.000
2	5.943.000	2.425.000
3	5.943.000	2.436.000
4	5.910.000	2.436.000
5	5.910.000	2.450.000
6	R. Colorado	2.450.000
7	5.886.500	2.445.000
8	5.884.000	2.445.000
9	5.884.000	2.436.000
10	5.865.500	2.436.000
11	5.865.500	2.420.000
12	5.956.000	2.420.000



Copy



YACIMIENTO EL PORTON

AREA DE EXPLOTACION

ESQUINEROS	COORDENADAS	
	GAUSS	KRUEGER
	X	Y
1	5.896.070	2.443.350
2	5.884.000	2.443.350
3	5.884.000	2.440.250
4	5.896.070	2.440.250

M. E. Y
C. V. S. P.
164

ANEXO TECNICO ACLARATORIO



AREA EL PORION

A) El GAS NATURAL que provenga del casquete, es de propiedad exclusiva de YPF. Su utilización deberá estar acorde con las reglas del buen arte, hasta el agotamiento del PETROLEO.

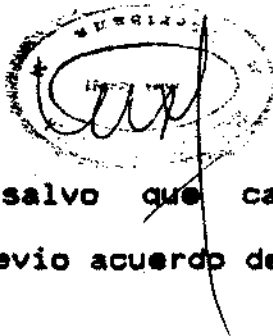
B) Se medirán por separado los caudales de PETROLEO CRUDO y de GAS NATURAL de los POZOS de propiedad exclusiva de YPF y de la U.T.E.

C) Una vez procesado el GAS NATURAL producido tanto por los POZOS de propiedad exclusiva de YPF y por los de la U.T.E., deberá ser inyectado a formación, con el solo descuento del consumo necesario de las plantas.

El GAS NATURAL consumido se prorrataará proporcionalmente al total del GAS NATURAL producido perteneciente a cada una de las PARTES.

Si la capacidad de reinyección y consumo del GAS NATURAL se viera transitoriamente superada por la producción y ante la imposibilidad de aventar o evacuar el mismo, se procederá a cerrar o regular los POZOS de mayor relación GAS ASOCIADO DISUELTO-PETROLEO (RGP) previo ensayo para determinar su menor RGP de producción. El cierre se realizará siguiendo un

M. E. y
O. V. S. P.
167



estricto orden decreciente, salvo que causas técnicas aconsejen lo contrario y con previo acuerdo de ambas PARTES.

D) Para la determinación de la RGP se tomará como base la tabla presentada por MEXPETROL considerando los valores medios como constantes en cada período de producción, a saber:

ACUMULADA	RGP
m3	m3/m3
0	139,5
612.200	144,6
1.113.000	151,1
1.563.700	157,7
1.969.200	164,5
2.346.900	169,9
2.675.800	175,9
2.971.300	184,2
3.237.200	191,0
3.476.600	199,4
3.692.000	206,5
3.885.800	214,3
4.060.300	224,6
4.217.400	232,5
4.367.600	242,4
4.493.200	250,1
4.607.600	261,9



[Handwritten signature]



4.710.600	270,5
4.803.300	283,7
4.886.800	294,5
4.962.000	303,8
5.029.700	317,0
5.090.600	331,7
5.145.500	341,6

Inmediatamente después de la terminación de los POZOS a perforar por la UTE, y luego de contar con información petrofísica y termodinámica completa, las PARTES revisarán la RGP, de común acuerdo y por única vez.

Hasta que se realice esta revisión, para la determinación de la RGP tendrá plena validez la tabla precedente. No se efectuarán reajustes retroactivos.

E) Debido a la proximidad de los POZOS al casquete de gas, existe una alta posibilidad de canalización del mismo hacia los POZOS petrolíferos.

Por lo tanto, resulta imprescindible que cada vez que la producción de la U.T.E. supere la RGP establecida, se calcule el PETROLEO y el GAS ASOCIADO DISUELTO, ambos de propiedad de la U.T.E., y también el caudal del GAS ASOCIADO LIBRE proveniente del casquete y su respectivo CONDENSADO, que es propiedad de YPF.

Para tal fin, se acuerda que se utilizará la siguiente metodología de cálculo:

M. E. Y
O. Y. S. P.
[Handwritten signature]



Leop

a) Se fija la relación del GAS ASOCIADO LIBRE-CONDENSADO (RGC) del casquete constante e igual a 14.500 m³/m³.

b) Se define la producción de líquido total (LT) como la suma del PETROLEO (P) más el CONDENSADO (C); y la de GAS NATURAL total (GNT) como la suma del GAS ASOCIADO DISUELTO (GAD) más el GAS ASOCIADO LIBRE (GAL).

c) La separación del P, C, GAL, y GAD se realizará por el proceso iterativo que a continuación se indica:

$$GNT = GAL1$$

$$GAL1 = C1$$

RGC

$$LT - C1 = P1$$

$$P1 \times (RGP)_{(i-1)} = GAD1$$

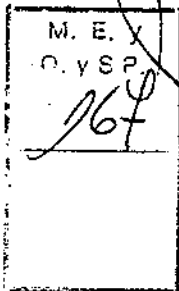
$$GNT - GAD1 = GAL2$$

Continuando hasta que:

$$Pn = P_{(n-1)}$$

Se estima que 4 iteraciones serán suficientes.

Siendo:



[Handwritten mark]